



Ref. de la Solicitud:  
MINEDUCYT – 2024-0230

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con tres minutos, del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante [REDACTED], subsane la prevención realizada a su solicitud de información, mediante auto de las quince horas con diez minutos, del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Suscrita Oficial de Información

**RESUELVE:**

- a) *Declárese inadmisibles a trámite* la solicitud de información No. MINEDUCYT- 2024-0230, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.
- b) *Infórmese* a los solicitantes, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este Ministerio a través de esta UAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

**Notifíquese,**

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**